



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EXPCOMFER 2039/1997 - ACTA 48

VISTO el Expediente N° 2039/1997 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, el IF-2018-35791116-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante el Decreto N° 844/1972, se adjudicó a la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LV10, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, que opera en la frecuencia 720 KHz, con categoría II.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 696-AFSCA/12, se habilitaron las instalaciones del referido servicio, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que la licenciataria solicitó a este organismo, autorización para el traslado de la planta transmisora de la emisora en cuestión a la calle Necochea S/N°, de la ciudad de RODEO DEL MEDIO.

Que resulta procedente señalar que la documentación técnica por cambio de emplazamiento presentada ha sido aprobada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante el informe identificado como EXPCOMFER N° 2.039/97, de fecha 5 de marzo de 2015.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe identificado como IF-2017-28828539-APN-AARCYATLRYST#ENACOM, de fecha 17 de noviembre de 2017, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar las nuevas instalaciones del servicio en cuestión, de

conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta N° 48 de fecha 13 de junio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítanse las nuevas instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LV10, de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, cuya licencia fuera adjudicada mediante el Decreto N° 844/72, a la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50014596-6), para operar en la frecuencia 720 KHz., con categoría II, cuyos estudios se encuentra ubicados en la calle La Rioja N° 1093, de la ciudad de MENDOZA, y la planta transmisora en la calle Necochea S/N°, en la ciudad de RODEO DEL MEDIO, ambos en la citada provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas de esta última, Latitud Sur: 32° 59' 15'' y Longitud Oeste: 68° 42' 46''.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.